



**Corpoguajira**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA

ACUERDO N° 003 de Asamblea Corporativa

04 AGO 2014

**"POR EL CUAL SE ADOPTA Y SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA"**

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA Corpoguajira", en ejercicio de las facultades legales y en especial las que les confiere el literal e) del artículo 25 de la ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -Corpoguajira, se viene rigiendo por los Estatutos adoptados mediante acuerdo No, 0001 del 26 de Febrero de 2010, Teniendo en cuenta las modificaciones de las normas, se hace necesario realizar algunos cambios que permitan dotar a la Corporación de Instrumentos y herramientas que aseguren la armonía y coherencia de las políticas, y acciones según los requerimientos actuales de la entidad.

Que de conformidad con el Literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de la Asamblea Corporativa aprobar las reformas que se le introduzcan a los estatutos teniendo en cuenta que mediante sentencia C-462 de 2008, la Corte Constitucional declaró inexecutable la competencia del Ministerio del Medio Ambiente de aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen.

Que la Ley 1333 de 2009 asigna Funciones Sancionatorias Ambientales a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones relacionadas con el conocimiento y reducción del riesgo en sus jurisdicciones

Que la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014". En su artículo 208, Asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos costeros funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas.

Que según el informe de seguimiento a las elecciones de los órganos corporativos de las Corporaciones Autónomas Regionales elaborado en el año 2012 por la Procuraduría General de la Nación, presenta recomendaciones sobre la manera como se deben desarrollar las elecciones de los alcaldes en los Consejos Directivos, aplicando el sistema de cuociente electoral, de conformidad con lo establecido en el art 26 literal D de la Ley 99 de 1993 y la Sentencia del Consejo de Estado No. 2392 del año 2000.

Que el artículo 56 de Ley 70 de 1993, dispuso la participación de las comunidades negras ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales. Que el párrafo 2 del artículo 26 de la ley 99 de 1993 señala que "en la conformación de los consejo directivos de la Corporación Autónoma Regionales, se tendrán en cuenta la disposiciones de la ley 70 de 1993".

Que el parágrafo 3° de la Ley 1263 del 2008, estableció que el proceso de elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Guajira, deberán realizarlo los representante del mismo sector, que se hace necesario reglamentar el procedimiento de elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación.

Que estudiada y debatida la propuesta de la reforma de los Estatutos Corporativos, contenida en el Acuerdo 0009 del 31 de julio, elaborado y aprobado por el Consejo Directivo, puesto a consideración de la Asamblea Corporativa en reunión extraordinaria del día 4 de Agosto de 2014, se determinó oportuno hacer las reforma y ajustes a los estatutos por las nuevas funciones asignadas a la corporación;



E - - - 0 0 3

ajustes que se recogen en la parte Resolutiva del presente Acuerdo, en cada uno de los artículos referenciados.

#### ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Adoptar la reforma de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA-, de acuerdo a la propuesta realizada por el consejo directivo de conformidad al presente texto que se transcribe a continuación:

#### CAPITULO I

##### DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DURACION, JURISDICCION Y DOMICILIO.

**ARTICULO 2. DENOMINACION.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA cuya abreviatura será - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO 3. NATURALEZA JURIDICA.** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA-, es un ente corporativo, relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal que cumple una función administrativa del Estado; es de carácter público, creado por el Decreto 3453 de 1983 y reformada por la Ley 99 de 1.993. Está integrado por las entidades territoriales de jurisdicción del Departamento de La Guajira, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 4. DURACION.** La duración de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira será indefinida.

**ARTICULO 5. JURISDICCION.** La Corporación Autónoma Regional tiene su jurisdicción en todo el departamento de La Guajira y los municipios que lo integran y las zonas marinas hasta el límite de las líneas bases recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, conforme a lo establecido en la Ley 1450 de 2011.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las demás entidades territoriales que se creen dentro de su jurisdicción, en desarrollo de la Constitución y las leyes.

**ARTICULO 6. DOMICILIO.** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira tiene como sede principal la ciudad de Riohacha y podrá establecer Subsedes y Oficinas de Apoyo dentro de las regiones, en aquellos municipios que por su ubicación geográfica y demanda de servicios, así lo justifiquen, y lo requiera.

#### CAPITULO II

##### OBJETO, FUNCIONES, EXPROPIACION Y DELEGACION DE FUNCIONES.

**ARTICULO 7. OBJETO.** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en su jurisdicción, a través de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 8. FUNCIONES.** Son funciones de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, las siguientes:

##### FUNCIONES DE PLANEACIÓN:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental, que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los Planes de Desarrollo Ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales y formular su propio Plan de Acción Institucional en coherencia con las políticas y directrices nacionales.
3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en el proceso de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
4. Apoyar a los concejos municipales, a la asamblea departamental y a los consejos de las entidades territoriales indígenas y a los consejos comunitarios de comunidades negras en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional y la ley.
5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultados de gestión ambiental territorial y sectorial adelantados en su jurisdicción.
6. Emitir concepto sobre los proyectos de los planes desarrollo ambiental del departamento y los municipios, conforme lo establece el Decreto 1865/94.
7. En el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático -PNACC Corporación asesora y brindará asistencia técnica al departamento, municipios y sectores productivos, en la formulación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático corto, mediano y largo plazo.

#### **B. FUNCIONES DE NORMATIZACIÓN**

1. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósitos de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.
3. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

#### **C. FUNCIONES DE ASESORÍA, COORDINACIÓN Y APOYO**

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación del Plan de Educación Ambiental Formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
2. Corpoguajira, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyará a los municipios del departamento en los estudios necesarios para el conocimiento y la

Reducción del riesgo y los integrará a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

En relación con lo dispuesto anteriormente, el papel de CORPOGUAJIRA es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernación, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernador del Departamento de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Corpoguajira deberá propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en el departamento de la Guajira, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

Corpoguajira, como integrante de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

3. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlos en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.
4. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Sistema Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.
5. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional.
6. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezca los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Asesorar y promover a los entes territoriales de su jurisdicción en su función de planificación para que adopten políticas ambientales gubernamentales que tengan como objetivo orientar hacia un desarrollo sostenible que se refleje en equilibrio entre el medio ambiente y el crecimiento económico de las áreas urbanas, rurales y suburbanas conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### **D. FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones por emisiones atmosféricas, -concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y la pesca deportiva.
3. Recaudar conforme a la ley las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.
5. Declarar Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fije la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos. Las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.
6. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policivas y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, con sujeción a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
7. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
8. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1.993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

#### **E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN**

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del departamento de la Guajira.
2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
3. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
4. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.
6. Cuando se trata de obras de riego y avenamiento, que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo, sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la

defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

- 8 Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.
- 9 Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos y los cobros que puedan ser conforme a la ley.

#### **F. FUNCIONES DE INVESTIGACIÓN**

1. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental - SINA y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de ambiente y recursos naturales renovables.

#### **G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

1. Ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables incluidas la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo el artículo 38 de la Ley 99 de 1993.
2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los de demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables.
4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuida por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

**PARÁGRAFO.** Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

## H. FUNCIONES DE EDUCACIÓN E INFORMACIÓN

1. Implantar y operar el sistema de información ambiental en el de su jurisdicción de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
3. Las demás funciones que le asigne la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que ésta haya asignado responsabilidades de su competencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En desarrollo de su objeto y con el fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones, la Corporación podrá ejecutar obras, programas y proyectos directamente o a través de terceros sin restricciones distintas a las impuestas por el régimen general de contratación de las entidades públicas. Además de las atribuciones necesarias para el desarrollo de su objeto, la Corporación tiene en especial las que se determinan a continuación:

Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble e inmueble que sean necesarios para el desarrollo de sus fines; conservarlos, mejorarlos y enajenados cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. Para tal efecto se deben obtener previamente las autorizaciones requeridas por la Ley o los estatutos.

**ARTICULO 9. EXPROPIACION.** Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por ésta, previo el proceso de negociación directa y posterior si es el caso la expropiación de bienes de propiedad privada, ciñéndose a las normas legales y de conformidad con la función ecológica de la propiedad, salvo si se incurriera en las causales de extinción de dominio o revocatoria de adjudicación.

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación, se aplicará las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para los predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos, así como el desarrollo constitucional de la función ecológica de la propiedad de conformidad con el artículo 58 de la Constitución política, además de las disposiciones generales contempladas en la Ley 99 de 1.993.

En relación con las zonas de parques nacionales o áreas o ecosistemas de interés estratégico, reservas naturales y adquisición de áreas de interés para acueductos municipales se aplicarán las disposiciones de los artículos 107 a 111 de la Ley 99 de 1.993 y demás normas que la complementen, sustituyan o reformen.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y demás bienes culturales que conforman la identidad nacional, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, de lo cual la Corporación velará por su cumplimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política.

**ARTICULO 10. DELEGACION DE FUNCIONES.** El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no implique el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

El Consejo Directivo de la Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso en los convenios de delegación que celebre la Corporación deberá incluirse la cláusula que estipule que ella puede reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

Para el efecto anterior, se aplicarán las normas previstas en la Ley 489 de 1998, y las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Directivo de la Corporación deberá efectuar como mínimo una vez al año la evaluación de las funciones delegadas, previo informe del Director General.

**ARTICULO 11. OBLIGACIONES GENERALES.** Por tratarse de un ente descentralizado que cumple una función administrativa del Estado, la Corporación deberá:

1. Rendir informes al Presidente de la República a través del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre las actividades desarrolladas y en general sobre los aspectos relacionados con la gestión ambiental en el área de su jurisdicción.
2. Los miembros de los órganos de dirección de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política gubernamental en materia ambiental.

**ARTÍCULO 12. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL REGIONAL.** La Corporación elaborará Planes de Gestión Ambiental Regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento de la Guajira y los municipios que la integran, para los periodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 3° del Decreto 1865 de 1994, Decreto 1200 de 2004, las resoluciones 643 de 2004 y 964 de 2004, sobre los indicadores mínimos que deben ser considerados para el seguimiento y evaluación de la Corporación.

Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, la Corporación contará con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos.

**ARTICULO 13. ESTRUCTURA DE PLANEACION DE CORPOGUAJIRA.** La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el desarrollo sostenible de la jurisdicción de la Corporación y el cumplimiento de los objetivos misionales de la misma, garantizando la continuidad de sus acciones.

Con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la Corporación deberá adelantar procesos de planeación estratégica orientados a la formulación de instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo armonizados con la Política Nacional Ambiental y los Planes de Desarrollo Nacional, que den línea ambiental a los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1865 de 1994 y Decreto 1200 de 2004, las resoluciones 643 de 2004 y 964 de 2004, sobre los indicadores mínimos que deben ser considerados para el seguimiento y evaluación de la corporación o en las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen; entre ellos:

- a) **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL.** El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico a largo plazo de la jurisdicción de la Corporación, que permite orientar la planeación y gestión ambiental regional y coordinada del manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de la misma. Este proceso de planificación ambiental regional debe constituirse en el instrumento que oriente la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la jurisdicción de la Corporación, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La vigencia del Plan de Gestión Ambiental Regional no podrá ser inferior a la mínima establecida en el marco legal vigente en la materia.



- b) **PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL.** Corresponde al plan de Acción institucional previsto en el Decreto 1200 de 2004 las resoluciones 643 de 2004 y 964 de 2004, o la norma que lo modifique o adicione y es el instrumento de planeación en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional y se definen las acciones e inversiones, que se adelantaran en el Departamento, durante el periodo para el cual es elegido el respectivo Director General de la Corporación.
- c) **PLAN DE ACTIVIDADES O PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES :** El plan de actividades permite realizar la planeación anual y el seguimiento de las actividades necesarias para desarrollar las actividades propias de cada proceso o proyecto de inversión previstas en el Plan de Acción Corporativo.
- d) **PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS.** Es el instrumento de planificación y gestión institucional de corto plazo, que sirve para que desarrollar los objetivos y metas del plan de acción institucional vigente, de su plan financiero y de sus programas y proyectos de inversión. Incluye también los gastos destinados a cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad y el servicio de la deuda si la hubiere.

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

**ARTICULO 14. DIRECCION Y ADMINISTRACION.** La Corporación Autónoma Regional de la Guajira tendrá como órganos principales de dirección y administración:

- a) La Asamblea Corporativa.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Director General, quien será su Representante Legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, aplicarán criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientarán las acciones de la Corporación de acuerdo con la Política Ambiental Nacional y Regional, las prioridades de la región y el interés general.

### CAPITULO IV

#### LA ASAMBLEA CORPORATIVA

**ARTICULO 15. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los representantes legales de los entes territoriales - Gobernador y Alcaldes - podrán delegar su participación en la asamblea corporativa mediante acto administrativo en empleados públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad de conformidad con la norma establecida.

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA:** Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

- a. Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral. de conformidad con lo establecido en el art 26 literal D de la Ley 99 de 1993.
- b. Designar el Revisor Fiscal de la Corporación, y fijar sus honorarios.
- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
- d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada periodo anual.

- e. Adoptar y aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
- f. Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos, por la asistencia a sus sesiones de carácter ordinario y extraordinario.
- g. Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para la elección de los cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, de que trata el literal a. del presente artículo, la votación será de conformidad con el siguiente procedimiento, en aplicación del sistema de cociente electoral:

1. Este procedimiento implica la elaboración de mínimo dos (2) listas, las que serán inscritas ante el secretario de la Asamblea cada una conformada por cuatro alcaldes candidatos.
2. La votación deberá ser directa y secreta, cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.
3. La asignación de los cupos obtenidos se realizará según orden descendiente teniendo en cuenta el cociente electoral y el residuo obtenido. El orden de los candidatos provistos se distribuirá teniendo en cuenta el orden de inscripción de la respectiva lista.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los alcaldes que aspiren a ser elegidos miembros del consejo directivo de la corporación deben estar presentes en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 17. REUNIONES Y CONVOCATORIA:** Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias y extraordinarias.

En cada reunión, luego de verificarse el quórum, la Asamblea deberá designar un Presidente y para estos efectos se votará por uno de los miembros presentes en la reunión y actuará como secretario de la Asamblea el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

**ARTICULO 18. REUNIONES ORDINARIAS:** La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuará dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, en la ciudad de Riohacha, o en el lugar, fecha y hora que determine el Consejo Directivo, previa citación escrita efectuada por el Director General, con antelación de quince (15) días calendario, en la cual se insertará el orden del día y los temas a tratar, acompañado de los respectivos documentos de soporte.

En todo caso la convocatoria se publicará en la página Web de la entidad y en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión, con una antelación no inferior a los quince (15) días calendario.

Cuando no fuere posible que la Asamblea Corporativa se reúna ordinaria o extraordinariamente por falta de quórum, se entenderá automáticamente convocada para realizarse dentro de los ocho (8) días siguientes, utilizando para la respectiva citación por cualquier medio.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando quiera que la reunión de la Asamblea Corporativa, no sea convocada como se indica en el inciso precedente, los representantes de las entidades territoriales podrán reunirse por derecho propio el último día hábil del mes de febrero a las 8 a.m. en la sede de la Corporación y para tal reunión, se tendrán en cuenta los quórum previstos para las reuniones ordinarias.

**ARTICULO 19. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por la mitad más uno de los miembros de la asamblea corporativa, por el presidente del Consejo Directivo, por la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General con una antelación no inferior a ocho (8) días calendarios.

En las sesiones extraordinarias, quien haga la convocatoria deberá indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tratar los temas para los que sea convocada.



El Revisor Fiscal podrá igualmente convocar a reuniones extraordinarias a la Asamblea Corporativa cuando se trate de hacer de conocimiento de ésta, asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A las reuniones de la Asamblea Corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal, los miembros del Consejo Directivo y las personas que la Asamblea Corporativa determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada por el Presidente de la Asamblea o del Consejo Directivo.

**ARTICULO 20. QUORUM Y VOTACIÓN:** Constituye quórum de liberatorio y decisorio la presencia en el recinto de la sesión de la mitad mas uno de los representantes legales de las entidades territoriales. Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Si transcurrida dos (2) horas a partir de la hora fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea Corporativa, en los términos establecidos en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** En todos los casos en que exista quórum válido para deliberar y decidir, se deberá sesionar, so pena de incurrir en la imposición de las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actas deberán ser elaboradas y sometidas a aprobación en la respectiva sesión como último punto del orden del día

**ARTÍCULO 21: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.** Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por alguno de los miembros asistentes que conforman la Asamblea Corporativa, mientras se realiza la elección del presidente de la Asamblea presidirá el Presidente del Consejo Directivo.

El Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces actuará como Secretario de la Asamblea Corporativa y será el responsable de la custodia de las actas y los actos administrativos que expida la asamblea corporativa. Igualmente, tendrá la función de certificar sobre sus actos.

#### **ARTÍCULO 22: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.**

Son funciones del Presidente:

- a. Presidir la sesión y mantener el orden de ella.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al desarrollo de la Asamblea Corporativa.
- c. Suscribir con su firma el Acta y los Acuerdos.
- d. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.

#### **ARTICULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.** Son funciones del secretario:

- a. Elaborar y suscribir con su firma el acta y los acuerdos de la asamblea corporativa.
- b. Dar lectura a las posiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos en la respectiva sección.
- c. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realice dentro de la sección.
- d. Redactar de acuerdo con el presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la asamblea corporativa.

- e. Conservar y custodiar el archivo de documentos de la asamblea corporativa.
- f. Las demás que la asamblea le asigne.

**ARTICULO 24. DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.** Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración y deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa o Propositiones", estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporar la fecha de su aprobación y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las actas y acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

**PARAGRAFO PRIMERO** Corresponde a la Secretaria General de la Corporación, apoyar logísticamente el levantamiento de las Actas de la Asamblea Corporativa.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Contra los actos administrativos proferidos por la asamblea no procede recurso alguno.

## CAPITULO V

### CONSEJO DIRECTIVO

**ARTICULO 25. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de la Guajira o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un (1) representante del Presidente de la República.
- c. Un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- d. Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación. Atendiendo el procedimiento establecido en el Parágrafo 1. del Artículo 16 del presente Estatuto.
- e. Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por su mismo sector para periodos de cuatro (4) años.
- f. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, para periodos de cuatro (4) años.
- g. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para periodos de cuatro (4) años.
- h. Un (1) representante de las comunidades negras asentadas en el territorio de la Corporación, elegido por los consejos comunitarios legalmente constituidos conforme a lo regulado por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 del 12 de Octubre de 1995 y el Decreto 1523 de 2003, para periodos de cuatro (4) años.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Periodo de los miembros que resulten de procesos de elección coincidirá con el periodo del Director General de la Corporación; artículo 1° de la ley 1263 de 2008, salvo el caso de los alcaldes cuyo periodo es de un (1) año e iniciaran su periodo en la sesión siguiente a su elección por parte de la Asamblea. Los representantes del Presidente de la República y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no tienen periodo fijo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca; el periodo de los nuevos alcaldes será por el tiempo restante.

**PARAGRAFO TERCERO.** Todos los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus funciones aplicaran criterios de manejo integral de los recursos naturales renovables y orientaran las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

**ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN.** Para la elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, el Director General publicará en un diario de amplia circulación en el área de la jurisdicción de la Corporación por una (1) sola vez y en la página Web de la entidad, una convocatoria pública dirigida a todas las entidades gremiales productivas o asociativas del sector privado legalmente constituidas que tengan su domicilio principal y que desarrollen sus actividades en el área de la corporación, con una antigüedad mínima de tres (3) años, para que postulen un candidato(s) por cada entidad para elegir dos (2) representantes con sus suplentes ante el Consejo Directivo de la Corporación.

La publicación se deberá efectuar por lo menos con treinta (30) días hábiles de anterioridad a la fecha de la reunión de elección y se difundirá mínimo por una vez en un medio radial de cobertura regional antes de vencerse el plazo de la inscripción de candidatos.

El aviso deberá contener información relativa a los requisitos exigidos para la postulación de candidatos, lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida así como el lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión en la que se realizará la elección.

**ARTICULO 27. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATO A REPRESENTAR EL SECTOR PRIVADO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN:** las entidades gremiales productivas o asociativa del sector privado que aspiren a participar en la elección de sus representantes y suplentes ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación con anterioridad mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de la elección, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal del gremio productivo expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, con una antelación máxima de tres (3) meses anteriores a la fecha límite de la recepción de los documentos, en el que conste la actividad económica que desarrolla. La constitución legal del gremio no podrá ser inferior a tres (3) años.
2. Acta de junta o consejo donde conste la elección del candidato
3. Hoja de vida del candidato con sus respectivos soportes y no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad.
4. Carta de presentación del gremio productivo.

**PARAGRAFO PRIMERO** También podrán participar en la elección los gremios productivos que no hayan presentado candidatos, siempre y cuando su representante legal se inscriba ante la Corporación con anterioridad mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección. En este caso, el gremio debe cumplir con lo establecido en el numeral 1. del presente artículo y además deberá acreditar y demostrar que su constitución haya sido con un plazo mínimo de tres (3) años anterior a la fecha de elección.

**ARTÍCULO 28: REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA CALIDADES Y REQUISITOS.** La Corporación, a través de un Comité constituido para tal fin por parte del Director General, revisará y evaluará la documentación presentada por el gremio productivo con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo precedente. Como resultado de la revisión y evaluación

anteriormente enunciada, el Comité elaborará un informe de resultados suscrito por sus miembros, el cual será divulgado dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión de elección mediante publicación en un lugar visible de la sede, subseces de la Corporación y en su página Web.

Este informe será presentado por el comité en la reunión de elección de los representantes y suplentes del Sector Privado de la respectiva Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La elección de los representantes y suplentes del Sector Privado se llevará a cabo en el mes de noviembre o diciembre del año inmediatamente anterior a la iniciación del periodo respectivo. En dicha reunión los gremios productivos definirán el mecanismo para adelantar la votación.

**ARTICULO 29. TRÁMITE DE LA REUNIÓN.** El trámite de la reunión de elección será el siguiente:

- a. El Director General de la Corporación instalará la reunión para la elección dentro de la hora fijada en la invitación pública.
- b. El Comité presentará el informe resultante de la evaluación y revisión de la documentación.
- c. Tendrán voz y voto en la reunión los representantes legales de los gremios productivos del sector privado que hayan postulado candidatos, así como aquellos que se hayan inscrito previamente para participar en la reunión según lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 28 de los presentes Estatutos.
- d. Los representantes legales de los gremios productivos del sector privado presentes, deberán elegir el Presidente y el Secretario de la reunión.
- e. Los representantes legales con voz y voto procederán a elegir, entre los candidatos que cumplieron requisitos a sus representantes ante el Consejo Directivo, así como a sus respectivos suplentes.
- f. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan las mayores votaciones.
- g. De la reunión se levantará un acta en la que consten los resultados de la elección, suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Si una vez vencido el plazo de que trata el presente artículo, no se han postulado candidatos por parte de los gremios productivos o a la reunión de elección no asiste ninguno de ellos o, por cualquier causa imputable a los mismos no se eligen sus representantes y suplentes, el Director General de la Corporación dejará constancia del hecho en un acta e igualmente en esta se fijará nueva fecha para continuar la reunión de elección, la cual en todo caso se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El acta se publicará en la página web de la Corporación, a más tardar el día siguiente al que se llevó a cabo la reunión de elección.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La Corporación podrá prestar el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión cuando así lo soliciten.

**PARAGRAFO TERCERO. PERIODO.** El periodo de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación, será igual al del Director General de la Corporación. Se iniciará el primero (1) de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del último año de dicho periodo.

**ARTICULO 30. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES INDIGENAS Y NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.** La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro, de comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de Corpoguajira, se hará bajo las normas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para el efecto que lo expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**A. ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES NEGRAS:** La elección del representante de las comunidades negras se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1523 de 2003 o las normas que lo modifique o sustituya

**B. ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS:** La elección del representante de las comunidades indígenas se regirá por lo dispuesto en la Resolución 0128 de Febrero 2 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente o las normas que lo modifique o sustituya.

**C. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO:** para la elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo se regirán por lo establecido en la resolución 606 de 2006, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente o por la norma que lo modifique o sustituya.

**PARAGRAFO.** Los aspirantes a ser miembros del Consejo Directivo de la Corporación según la comunidad, organización o sector que les corresponde representar, solamente podrán participar en una sola convocatoria. En caso de participar en más de una convocatoria, serán excluidos de la misma.

**ARTICULO 31. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO.:** Las faltas absolutas y temporales de los representantes del sector privado, la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO 32. FALTAS TEMPORALES.** Son faltas temporales de los representantes del sector privado, las siguientes:

- a. Incapacidad física transitoria;
- b. Ausencia forzada e involuntaria;
- c. Decisión emanada de autoridad competente.

**ARTICULO 33. FALTAS ABSOLUTAS.** Son faltas absolutas de los representantes del sector privado, las siguientes:

- a. Renuncia ante el Consejo Directivo;
- b. Declaratoria de nulidad de nulidad de la elección
- c. Condena a pena privativa de la libertad;
- d. Interdicción judicial;
- e. Incapacidad física permanente;
- f. Inasistencia a dos reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa;
- g. Por Muerte.

**ARTICULO 34: FORMA DE SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS.** En caso de falta temporal o absoluta de los representantes del sector privado, lo reemplazará el suplente por el término que dure la ausencia del principal o por el tiempo restante para culminar el período, según el caso.

**ARTÍCULO 35. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:** Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas.

2. Fijar en el área de jurisdicción de la corporación, los límites, restricciones y regulaciones a las actividades a que se refiere el numeral 10 del artículo 31 de la ley 99/93, en la aplicación del principio de rigor subsidiario contemplado en el art 63 de la ley 99)93.
3. Definir las metas de carga contaminante para efectos del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua, como receptor de vertimientos puntuales.
4. Determinar la planta de personal de la corporación
5. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades, asociaciones y fundaciones o el ingreso a las existentes.
6. Disponer y Autorizar la Venta, compra y constitución de comodatos, sobre los bienes inmuebles de la Corporación conforme a las normas vigentes en la materia
7. Autorizar la contratación de recursos del crédito internos y externos
8. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.
9. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de Conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.
10. Reservar, delimitar, declarar y aprobar los planes de manejo de los parques naturales regionales, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos
11. Autorizar la delegación de funciones de la Corporación.
12. Aprobar el Plan de Acción Institucional, sus modificaciones y hacer seguimiento semestral a su ejecución, conforme lo estipulado en la normatividad vigente.
13. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
14. Adoptar las normas presupuestales para la regulación del manejo de los recursos propios
15. Estudiar y aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR- sus modificaciones y solicitar informes de seguimiento de su implementación.
16. Aprobar los reglamentos de carácter general relacionados con la administración de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la Corporación.
17. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación.
18. Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la Normatividad vigente.
19. Otorgar vacaciones, licencias, comisiones al exterior, permisos y demás novedades administrativas al Director General de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
20. Designar el encargado durante las ausencias temporales o definitivas del Director General de la Corporación, entre el personal directivo y asesor de la Corporación que reúna los requisitos del Director.
21. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones.

22. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación de conformidad con la Constitución Política y las normas legales vigentes sobre la materia
23. Solicitar al Director General los informes que considere pertinentes sobre la gestión de la entidad.
24. Adoptar y distribuir de acuerdo con el Plan de Acción Institucional y el presupuesto de inversiones las aprobaciones que el presupuesto General de la Nación asigne de manera global a la Corporación.
25. Las demás que otorguen la ley, los Estatutos o la Asamblea Corporativa.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Consejo Directivo podrá constituir Comisiones Internas de Estudio, a petición del mismo Consejo, según se considere necesario, con el fin de estudiar o evaluar preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración y rendirán un informe de recomendaciones finales ante el Consejo Directivo.

**ARTICULO 36. ACTUACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Todos los miembros del Consejo Directivo actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

**ARTICULO 37. REUNIONES DE CONSEJO DIRECTIVO:** las reuniones del consejo directivo serán ordinarias y extraordinarias, estas últimas podrán ser presenciales o virtuales.

**ARTICULO 38. REUNIONES ORDINARIAS:** El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, previa citación por escrito o mediante correo electrónico, efectuada por el Director General de la Corporación a la dirección electrónica suministrada por sus miembros para tales fines, con una antelación de por lo menos ocho (8) días calendario, indicando los temas a tratar, la fecha, hora y lugar de reunión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la citación a reuniones ordinarias el Director General deberá incluir el orden del día y la información o documentación necesaria para el estudio y análisis de los proyectos de acuerdos.

**ARTICULO 39. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, podrán ser convocadas en cualquier tiempo cuando lo exijan las necesidades de la corporación por iniciativa del Presidente del Consejo Directivo, por la mitad mas uno de sus miembros, el Director General de la Corporación, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el Revisor Fiscal mediante comunicación escrita o mediante correo electrónico, efectuada con antelación no inferior cinco (5) días calendario

**PARAGRAFO PRIMERO.** Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración, en el Consejo Extraordinario solo se podrán tratar los temas para el cual fue convocado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A las reuniones del Consejo Directivo concurrirán con voz pero sin voto el Director General. También deberán concurrir los demás funcionarios y personas que de acuerdo con las circunstancias deban asistir, teniendo en cuenta las consideraciones del Consejo Directivo, el Director General y el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, podrá convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que deba cumplir órdenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la Jurisdicción de la Corporación, cuando quiera que se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de Corporaciones que compartan un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del presidente de la República, Congreso de la República o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector del SINA o cuando excepcionalmente así se acuerde por el mismo Consejo para tratar temas inherentes a la gestión de la Corporación.

**ARTICULO 40. QUORUM Y VOTACION.** El Consejo Directivo podrá reunirse, deliberar y tomar sus decisiones válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para el caso de CORPOGUAJIRA el número de miembros del Consejo Directivo es impar, se entenderá por la "mitad más uno de sus miembros" la cifra resultante de dividir por dos el número de miembros del Consejo, aproximada al entero inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 41. REUNIONES VIRTUALES.** Siempre que ello se pueda probar, habrá lugar a reunión virtual del Consejo Directivo convocada por el Director General de la Corporación. Esto procede, cuando de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata. En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el Secretario General del Consejo Directivo o quien haga sus veces.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La reunión virtual se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo pueden acceder al medio tecnológico seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las reglas sobre convocatorias, quórum de liberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales.

**PARÁGRAFO QUINTO.** De las reuniones no presenciales se levantarán las actas correspondientes y se asentarán en el libro respectivo dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a las mismas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como fax, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los consejeros, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de los consejeros, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

**PARAGRAFO SEPTIMO** No se les reconocerán honorarios ni gastos algunos a los miembros por la participación en sesiones virtuales de Consejo Directivo.

**ARTICULO 42. CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES O NO PRESENCIALES.** Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum de liberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos.
- b. Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual.

- c. Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:
  - 1. Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
  - 2. Acuerdos a los cuales se le haya dado un debate en sesión presencial y su aprobación resultare postergada.
- d. Cuando el Director General solicite autorización para comisiones al exterior de los funcionarios de la Corporación, incluido el Director General.

**PARAGRAFO PRIMERO.** No podrán realizarse reuniones virtuales o no presenciales en los siguientes casos:

- a. Elección y remoción del Director General.
- b. Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c. Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción Institucional
- d. Aprobación de Presupuesto.
- e. Autorización de créditos.
- f. Autorización de celebración de contratos en cuantía superior a la autorizada en los estatutos.
- g. Aprobación de propuesta de modificación de Estatutos
- h. Expedición de actos regulatorios de carácter general.

**ARTÍCULO 43. PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán presididas por el Gobernador del Departamento de la Guajira, o su delegado y en ausencia de ellos, serán presididas por uno de sus miembros elegido por el mismo Consejo en cada reunión.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces actuará como Secretario del Consejo Directivo y será el responsable de la custodia de las Actas y Acuerdos del Consejo. Igualmente tendrá la función de certificar sobre sus actos.

**ARTICULO 44. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos del Consejo Directivo" y/o "Proposiciones" deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del Secretario del Consejo.

**PARAGRAFO PRIMERO.** De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas, Cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, de cuyas copias dará fe cuando sean expedidas y autenticadas por dicho secretario.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

**ARTICULO 45. COMISIONES.** El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

**ARTICULO 46. HONORARIOS.** Por la asistencia efectiva a cada sesión plenaria presencial ordinaria o extraordinaria del consejo Directivo, los integrantes del mismo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios una suma equivalente a un (0.5) salario mínimo legal mensual vigente. Cuando se trate de sesiones de las Comisiones que integre el Consejo Directivo se reconocerá a cada consejero el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal vigente.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrá pagar a los funcionarios públicos, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del Consejo Directivo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Se entiende por asistencia efectiva la participación en la totalidad del tiempo que dure cada una de las reuniones y en la toma de decisiones a que haya lugar.

**PARAGRAFO TERCERO.** El valor de los honorarios establecidos en el presente artículo se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO CUARTO.** Cuando excepcionalmente la sesión del Consejo Directivo se celebre por fuera del área de su Jurisdicción, o los miembros del Consejo Directivo sean invitados a reuniones generales fuera de su sede por una entidad la corporación les reconocerá gastos de alojamiento, manutención y transporte por una cuantía diaria equivalente por el 100% de lo percibido por el Director General cuando se encuentre en comisión.

**ARTÍCULO 47. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional y en especial las previstas en la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO 48. COMISIONES INTERNAS:** El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Presidir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- b. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
- c. Firmar las Actas y los Acuerdos
- d. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requiera.
- e. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

**ARTICULO 50. FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a. Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con un mínimo de tres días calendarios la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
- b. Elaborar y suscribir con su firma las actas y acuerdos del Consejo Directivo,
- c. Dar lectura a las proposiciones y correspondencia dirigida al consejo Directivo, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones.
- d. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.



- e. Dar respuesta conforme a las instrucciones dadas por el Consejo Directivo a las comunicaciones que así lo requieran y organizar y responder por el archivo de documentos del Consejo Directivo.
- f. Las demás que por su naturaleza le corresponden.

## CAPITULO VI

### DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTICULO 51. DIRECTOR GENERAL.** El Director General es el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período institucional de cuatro (4) años pudiendo ser reelegido, por una sola vez previo lleno de los requisitos exigidos.

**ARTICULO 52. DESIGNACION DEL DIRECTOR GENERAL.** La designación del Director General se realizará en el mes de diciembre del año anterior al inicio del periodo institucional correspondiente, de manera que inicie su período el primero (1°) de enero del año siguiente a su elección, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 99 de 1,993 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

El Director General se designará por la mayoría absoluta de votos del total de los miembros del Consejo Directivo.

Si terminado el periodo institucional, no se ha elegido al nuevo Director en propiedad, el Consejo Directivo deberá designar de conformidad con la reglamentación vigente en la materia, un Director Encargado hasta la fecha de posesión del nuevo Director General, entre el personal de los niveles directivo y asesor de la Corporación que reúna los requisitos del Director.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Corresponde al Consejo Directivo reglamentar de acuerdo con el marco legal vigente, el proceso de selección, elección y designación del Director General de la Corporación, el cual deberá realizarse en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del siguiente periodo institucional.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando se presente faltas temporales o absolutas del Director General, el Consejo Directivo procederá a designar un Director General encargado por el tiempo que dure su ausencia o su reemplazo por el término que falte para completar su periodo, entre el personal directivo y asesor de la Corporación que reúna los requisitos del Director

**ARTICULO 53. CALIDAD Y REQUISITOS DEL DIRECTOR GENERAL.** El Director General de la Corpoguajira, tendrá la calidad de servidor público y le será aplicable toda la normatividad legal vigente a tal condición y en lo que le sea compatible se le aplicaran las disposiciones legales que regulen los servidores públicos del orden nacional. Para ser nombrado Director General de la Corporación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional universitario,
2. Título de formación avanzada o de postgrado, o tres (3) años de experiencia profesional.
3. Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el numeral anterior de los cuales por lo menos uno, deben ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación.
4. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley,



**ARTICULO 54. POSESION:** El Director General de la Corporación tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, o en su defecto ante la primera autoridad municipal en donde se ubique la sede principal de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, o ante el Consejo Directivo reunido para tal fin, previo el lleno de los requisitos legales exigidos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario General de la Corporación.

**ARTICULO 55. PLAN DE ACCION.** El Director Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, presentará para aprobación del Consejo Directivo el Plan de Acción que va a desarrollar en su periodo de gestión. Este plan deberá estar en concordancia con el Principio de Planificación Ambiental definido en la ley y los estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Consejo Directivo deberá aprobar el Plan dentro del mes siguiente a su presentación por parte del Director General. En el acuerdo que adopta el Plan, se deberán expresar los motivos con base en los cuales el Consejo Directivo adoptó o no los ajustes al mismo propuestos por la comunidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El Consejo Directivo evaluará el Plan de Acción y verificará el cumplimiento del mismo cada semestre este debe dar cuenta de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos del plan. El Consejo dejará constancia del resultado de la evaluación.

**ARTICULO 56. REMOCION DEL DIRECTOR GENERAL.** El Consejo Directivo de la Corporación tiene la facultad de remover al Director General de la Corporación Autónoma regional de la Guajira, en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución.
7. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su "Plan de Acción" cuando así lo establezca el Consejo Directivo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.
11. Por desvinculación por parte de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo al artículo 278, numeral 1°, de la Constitución Política.
12. La demás que determine la constitución política y las leyes.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Para la evaluación se considera que hay incumplimiento cuando quiera que la ejecución de las metas tanto físicas como financieras estén por debajo del 80%, sin que medie justa causa.



**PARAGRAFO SEGUNDO.** En todo caso y cualquiera que sea la causal que motiva la remoción del cargo del Director General, el Consejo Directivo aplicará la normatividad legal vigente que sea relevante a la calidad de empleado público que posee y a la de servidor público del orden nacional, y como mínimo el respeto al debido proceso.

**PARAGRAFO TERCERO.** Siempre que ocurra la remoción del Director General y que el tiempo para que venza su periodo sea superior a 18 meses deberá presentarse y aprobarse un nuevo Plan de Acción por el periodo restante para el cual fue elegido. En caso de que este periodo sea igual o inferior a los dieciocho (18) meses anteriormente señalados se deberá continuar con la ejecución del Plan de Acción que se aprobó por el Consejo Directivo para el periodo respectivo. No obstante, previa justificación, podrá presentar dentro de un (1) mes siguiente a su posesión los ajustes al Plan de Acción para la aprobación por Parte del Consejo Directivo dentro del mes siguiente a su presentación, sin que se requiera la realización de audiencia pública.

El ajuste del Plan de Acción en ningún caso implicará cambios sustanciales en las estrategias, programas y proyectos previstos en el mismo.

**ARTICULO 57.** Procedimiento Para la remoción del Director General por incumplimiento del Plan de Acción: Para los efectos de la remoción de Director General por las causales legales y estatutarias adoptase el siguiente procedimiento:

La Corporación por la causal prevista en el numeral 10 del artículo precedente, se deberá observar el procedimiento que a continuación se determina, previo análisis y evaluación del informe anual de ejecución del Plan de Acción Corporativo correspondiente:

- a. El Consejo Directivo deberá expedir un acuerdo motivado que contenga la relación de los hechos con base en los cuales se presume el incumplimiento del Plan de Acción Corporativo respectivo y las pruebas en que se fundamenta. Al Secretario del Consejo Directivo le corresponde notificar personalmente al Director General dicho acto, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (L. 1437/11).
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de que da cuenta el literal anterior, el Director General o su apoderado, podrá presentar ante el Secretario del Consejo Directivo, sus explicaciones por escrito y aportar o solicitar las pruebas que quiera hacer valer, las cuales se practicarán a su costa. La renuencia del Director General o de su apoderado a presentar las explicaciones solicitadas, no interrumpe el trámite de la actuación.
- c. El Secretario del Consejo Directivo deberá remitir al día siguiente de la presentación de las explicaciones, copia de las mismas a los miembros del Consejo Directivo y citará a reunión extraordinaria para que el Consejo evalúe y/o ordene la práctica de las pruebas a que haya lugar.
- d. El Consejo Directivo ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y que se consideren conducentes y pertinentes, así como las que de oficio se consideren necesarias. La práctica y/o denegación de pruebas se hará mediante auto debidamente motivado, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo. Dicho auto se notificará en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (L. 1437/11) y contra éste procederá el recurso de reposición.
- e. Las pruebas solicitadas se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días calendario, prorrogable por diez (10) días calendario más, por una sola vez. El Consejo Directivo podrá conformar con algunos de sus miembros una Comisión que se encargará de practicar las pruebas decretadas y presentará al Consejo Directivo el informe respectivo. Practicadas o allegadas todas las pruebas, se correrá traslado de las mismas al Director General, por un término de tres (3) días hábiles para su conocimiento y fines pertinentes.
- f. Vencido el término de traslado de las pruebas al Director General, el Secretario del Consejo Directivo, deberá citar a sesión del Consejo Directivo, la cual deberá realizarse máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de decidir de fondo sobre la remoción del Director mediante acuerdo debidamente motivado.

- g. Contra el Acuerdo que decida sobre la remoción del Director General procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo. La notificación del Acuerdo por medio del cual se decide sobre la Remoción del Director, se hará en la forma prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (L. 1437/11).

**PARÁGRAFO PRIMERO :** Es deber del Consejo Directivo verificar el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Acción Corporativo y en especial para los fines del presente artículo, aplicando estrictamente este procedimiento.

**ARTICULO 58. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL.** Si la falta absoluta se presenta faltando más de un año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo de la Corporación deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a iniciar el proceso de selección, elección y designación de un nuevo Director en propiedad para el restante periodo institucional.

Si la falta absoluta se presenta dentro del último año del periodo institucional, para el cual fue elegido, el Consejo Directivo procederá a designar de conformidad con la reglamentación vigente en la materia, un Director encargado para el periodo restante; el encargo se realizará entre el personal directivo y asesor de la Corporación que reúna los requisitos para ser Director.

**ARTICULO 59. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.** Son funciones del Director General las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponde las siguientes:

1. Dirigir, coordinar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación y el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al consejo Directivo los proyectos de reglamento interno.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. Y el logro de los objetivos de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo.
8. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos para el ejercicio de cargos de la Corporación.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad, así como su situación financiera.
11. Presentar al Consejo directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos.

12. Establecer mecanismos de participación con las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro de carácter ambiental para la ejecución de proyectos.
13. Presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el "Plan de Acción" que va a adelantar en su período ante el Consejo Directivo para su aprobación.
14. Articular y coordinar el Plan de Gestión Ambiental Regional.
15. Convocar y Presidir las audiencias públicas previa solicitud elevada por alguna de las personas de conformidad al artículo 72 de la ley 99 de 1993.
16. Solicitar al Consejo Directivo autorización para enviar en comisión al exterior funcionarios de la Corporación de acuerdo con las normas legales vigentes.
17. Comisionar a funcionarios de la Corporación para que con el apoyo y cooperación de la fuerza pública ejecuten las órdenes que tomen con relación a las infracciones que se cometan.
18. Informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las investigaciones internas tendientes a esclarecer irregularidades en las actividades de la Corporación.
19. Convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario de conformidad con los presentes estatuto.
20. Designar a las personas que deban representar a la corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente.
21. Realizar empalme y efectuar entrega del cargo de manera documental.
22. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes, o las que se le atribuyan expresamente mediante acuerdos del Consejo Directivo.
23. Informar a los organismos de control el incumplimiento de las obligaciones por parte de los entes territoriales y agotar la vía contenciosa administrativa para hacer valer los derechos de los recursos de la entidad.

**ARTICULO 60. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL Y CERTIFICACIONES.**

Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de sus funciones administrativas a él asignadas por la ley, los presentes estatutos o acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán "Circulares" y "Resoluciones" según correspondan, las cuales se numerarán sucesivamente con indicación el día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces. Contra los actos del Director solo procede el recurso de reposición salvo los procesos disciplinarios.

**ARTICULO 61. INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL.** Al Director General de la Corporación se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden Nacional o el establecido en la Constitución Política y en las normas legales vigentes que rigen la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros del Consejo Directivo y el Director General de la Corporación, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro prestar sus servicios profesionales, ni celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando a ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se haga a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores.



### ORGANIZACIÓN INTERNA

**ARTICULO 62. ESTRUCTURA INTERNA.** La estructura interna de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, atendiendo las necesidades de la Corporación y a las Políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, la cual será flexible, horizontal y debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz

### CAPITULO VIII

#### REGIMEN DE PERSONAL

**ARTICULO 63. NATURALEZA DE SU RELACION CON LA CORPORACION:** Para todos los efectos legales las personas que prestan sus servicios a la Corporación Autónoma de de La Guajira, en virtud de una relación laboral tendrán el carácter de empleados públicos y su régimen de nomenclatura, clasificación, remuneración

y prestaciones sociales, hasta tanto se expida el Sistema Especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1768 de 1994, el correspondiente a las entidades públicas del orden Nacional.

**ARTICULO 64. CARÁCTER DE LOS EMPLEADOS.** La planta de empleados de la Corporación estará compuesta por empleados de periodos fijos, libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, y empleados de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 65. SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL.** El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleados de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, será el establecido para el Sistema General de la Rama Ejecutiva del orden nacional, hasta tanto se establezca un sistema especial para las Corporaciones.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las prestaciones sociales de los empleados de la Corporación, serán las previstas en las normas legales vigentes.

**ARTICULO 66. REGIMEN DE ESTIMULOS.** Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación, gozan del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTICULO 67. COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR.** Las comisiones de estudio al exterior de los funcionarios de la Corporación, se regirán por los dispuestos en las normas legales vigentes.

**ARTICULO 68. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Para los empleados al servicio de la Corporación será aplicable el régimen disciplinario establecido en la Ley 734 del 2002 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

**ARTICULO 69. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.



**CAPITULO IX**

**CONTROL FISCAL, INTERNO Y DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 70 NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL.** Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación el cual lo ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política, en la Ley 42 del 1993, la Ley 99 de 1993 y las normas que los complementen o modifiquen.

**ARTICULO 71. REVISOR FISCAL.** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea Corporativa para un periodo de dos (2) años, el cual deberá ser elegido en la reunión de Asamblea Corporativa ordinaria de cada año.

La vinculación del Revisor Fiscal será mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios, el cual no podrá cederse.

**PARAGRAFO PRIMERO** El Revisor Fiscal podrá ser reelegido por una sola vez.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** Para hacer efectivo lo establecido en el presente artículo, el Director General de la Corporación, podrá constituir las vigencias futuras que se requieran.

**ARTICULO 72. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ASPIRANTES AL CARGO DE REVISOR FISCAL.** El cargo de Revisor Fiscal de Corpoguajira, podrá ser desempeñado por personas naturales o jurídicas que presenten y acrediten los siguientes requisitos:

**Personas Naturales:**

- a. Hoja de vida, con copia del diploma y/o acta de grado
- b. Tarjeta Profesional de Contador Público.
- c. Inscripción en la Junta Central de Contadores y certificado de vigencia de la inscripción.
- d. certificados de Antecedentes disciplinarios penales y fiscales.
- e. Acreditación de ejercicio profesional como Revisor Fiscal no menor de tres (3) años.
- f. Presentar por los menos dos (2) certificados de contratos de revisoría fiscal con clientes públicos y/o privados.
- g. Alcance de la Revisoría con indicación de la metodología a aplicar

**Personas Jurídicas:**

- a. Certificado de existencia y representación legal.
- b. Hoja de vida de la firma con sus debidos soportes
- c. Tarjeta de registro de inscripción en la Junta Central de Contadores
- d. Certificado de vigencia de la inscripción
- e. Antecedentes disciplinarios del representante legal y de equipo de trabajo
- f. Acreditar existencia no menor a cinco (5) años



- g. Presentar por lo menos dos (2) certificaciones de contratos de revisaría fiscal con clientes públicos y/o privados cuyos activos sean iguales o superiores al 50% de los de la corporación, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realiza la designación.
- h. Relación del equipo de trabajo con el cual atenderá la ejecución del contrato, acreditando la experiencia y aportando las hojas de vida así como las funciones que desempeñará cada uno
- i. Anexar los contratos de trabajo vigentes y/o cartas de intención
- j. Discriminar el tiempo de dedicación del equipo de trabajo para atender la ejecución del contrato
- k. Alcance de la revisoría con indicación de la metodología a aplicar Valor económico de la propuesta

**ARTÍCULO 73. CONVOCATORIA.** El Director General de la Corporación publicara un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página web de la entidad, con un mínimo de quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa, convocando a todas aquellas personas naturales o jurídicas que aspiren a ser designadas como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se

postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique las personas elegibles y las rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación de revisor fiscal no estará sujeto a notificaciones ni al recursos que por vía gubernativa establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (L. 1437/11), no obstante lo anterior el Director

General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por la pagina web de la Corporación.

**ARTICULO 74. DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL.** Será designado como Revisor Fiscal quien obtenga el mayor número de votos favorables de los asistentes a la asamblea en que se surta la elección.

Si existiere empate entre dos (2) o más candidatos, se realizará una nueva votación entre éstos; si persiste el empate se dirimirá al azar.

**ARTÍCULO 75.** La remuneración mensual del Revisor Fiscal será de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 76. REGIMEN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES:** el Revisor Fiscal estará sujeto al Régimen de Inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en la ley

**ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal de la Corporación las siguientes:

1. Verificar las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a la ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo.
2. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar y le sea solicitados.
3. Colaborar según sea el caso, con la Fiscalía General de la república o la oficina de Control interno de la Corporación, en la inspección y vigilancia de la misma.



4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa y del Consejo directivo y velar por que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de sus movimientos contables.
5. Inspeccionar los bienes de la Corporación y velar porque se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las Instrucciones y practicar las inspecciones necesarias para el debido control de los valores de la Corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reunión extraordinaria cuando ocurra hechos que así lo ameriten.
9. Las demás funciones que le señale el artículo 207 del Código de Comercio y las que siendo compatibles con la ley, le asigne la Asamblea Corporativa.
10. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea Corporativa, al Consejo Directivo o al Director General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
11. Rendir informe mensual sobre los estados financieros y demás actos administrativos de la entidad al consejo directivo en las reuniones ordinarias. Estos informes deberán conocerlos trimestralmente la Contraloría General de La República.

**ARTICULO 78. CONTROL INTERNO.** El Control Interno de la Corporación autónoma Regional de la Guajira se ejercerá sobre la estructura organizacional adoptada en los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que se diseñen con el fin de proveer garantías

razonables del logro de los objetivos institucionales, se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular. El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, economía, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de los costos ambientales.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Oficina Asesora de Control Interno contará con el personal multidisciplinario que le asigne el Director General, de acuerdo con las necesidades y la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pomenorizado del estado del Control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las Autoridades pertinentes así lo soliciten.

**ARTICULO 79. RELACIONES CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** La Corporación Autónoma Regional de la Guajira, pertenece al Sistema Nacional Ambiental – SINA, en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del sistema orientara y coordinara la acción técnica de la Corporación de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional lo cual lo hará a través de su participación con el Consejo Directivo y los lineamientos y directrices que con carácter general expida. Sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994. Por el presente estatuto y demás normas que lo complementen.

**ARTICULO 80. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos asignados a la misma; y la debida inspección y vigilancia con el fin de garantizar el principio de unidad de

Gestión que impera en materia ambiental a cargo del Estado, respecto a la implementación de las políticas ambientales, en los términos dados por la ley, decretos y demás normas que los reglamente, o modifiquen.

## CAPITULO X

### PATRIMONIO Y REGIMEN PRESUPUESTAL

**ARTICULO 81. NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como personería jurídica independiente.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible a la Ley 99 de 1.993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o complementen.

**ARTICULO 82. PATRIMONIO Y RENTAS.** Constituye patrimonio y renta de la Corporación lo siguiente:

#### Recursos Propios:

- a. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, le transfieran los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1.993.
- b. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a sus participantes en las regalías nacionales.
- c. El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
- d. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participación, que perciban conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias.
- e. Los ingresos causados por la contribución de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- f. El 50% de las indemnizaciones, distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad El actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución política. Estos valores corresponderán a la Corporación si esta tiene jurisdicción en El lugar donde se haya producido El daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias Corporaciones, El juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.
- g. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por las autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- h. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en El futuro a cualquier título.
- i. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



- j. Las transferencias del sector eléctrico de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993.
- k. Intereses moratorios. La no transferencia oportuna de la sobretasa o del porcentaje ambiental en cualesquiera de sus modalidades, por parte de los municipios a través de sus tesoreros o quienes hagan sus veces, causa a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales los intereses moratorios establecidos en el Código Civil, según los establece el decreto 1339 del 27 de Junio de 1994.
- l. Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
- m. Los recursos provenientes del crédito.
- n. Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes.

**Recursos de aporte de la nación:**

- a. Los recursos que del presupuesto de la nación se apropien para serle trasferido.
- b. Los recursos que expresamente la Ley y sus decretos reglamentarios le asignen en tal condición.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en el Presupuesto General de la Nación se realizaran apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuir las de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Los recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con prioridades establecidas en el Plan de Acción Corporativo.

**ARTICULO 83. REGIMEN PRESUPUESTAL.** La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. Para los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, se le aplicaran las normas contenidas en el

Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 del 1996, y demás normas que lo adicionen o modifiquen

**ARTICULO 84. RENTAS PROPIAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** La Corporación tiene autonomía para determinar su régimen presupuestal, en lo concerniente a rentas propias y recursos de capital así como los gastos financiados con estos recursos.

**PARAGRAFO PRIMERO** Se faculta al Consejo Directivo para adoptar mediante acuerdo, el Estatuto de Presupuesto General de la Corporación

**ARTICULO 85. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO.** El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por los Ingresos de Renta; Gastos en Funcionamiento, Servicios de la Deuda e Inversión.

**ARTICULO 86. EXPROPIACION.** Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas, destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres, son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación según el caso, de conformidad con la normas vigentes.

**ARTICULO 87. DESTINACION DE LOS BIENES.** Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la Ley 99 de 1993, al decreto 1768 de 1994 y en los presentes estatutos.





62 - - - 0 0 3

**ARTICULO 88. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO PÚBLICO AMBIENTAL.** Los recursos que por medio de la Ley 99 de 1993, se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social. La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

#### CAPITULO XI

#### DESCENTRALIZACION

**ARTICULO 89. DESCENTRALIZACION Y RELACION CON LOS ENTES TERRITORIALES.** La Corporación es un ente descentralizado relacionado con el nivel nacional, con el departamental y con el municipal. Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación, son sus asociados y en tal virtud la Corporación está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, a las orientaciones que imparta a través de sus órganos de dirección, teniendo en cuenta la Política Nacional Ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Nacional Ambiental- SINA.

#### CAPITULO XII

#### PLANIFICACION AMBIENTAL

**ARTÍCULO 90. PLANIFICACION AMBIENTAL.** La Planificación Ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación y para garantizar la continuidad de sus acciones. Deberá realizarse de manera armónica y coherente con los planes regionales y locales. Para tal fin, la Corporación elaborará y programará a corto, mediano y largo plazo, sin perjuicios de las normas que se expidan sobre la materia. La corporación para el desarrollo de la planificación elaborará los siguientes instrumentos: Plan de Gestión Ambiental Regional, Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

El Consejo Directivo proferirá las disposiciones necesarias para garantizar que los procedimientos para la planificación ambiental se efectúen en su oportunidad.

#### CAPITULO XIII

#### REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

**ARTICULO 91. REGIMEN CONTRACTUAL.** La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

**ARTICULO 92. ACTOS Y CONTRATOS.** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, para el cumplimiento de sus funciones podrá celebrar toda clase de actos y contratos. Igualmente constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas conforme la Ley 99 de 1993 a las disposiciones legales vigentes y a la aprobación que para el efecto realice el Consejo Directivo de la Corporación.

**ARTICULO 93. JURISDICCION COACTIVA.** La Corporación tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, en los términos del artículo 112 de la Ley 6a de 1992 y las normas que la reglamenten o modifiquen. Podrá así mismo la Corporación, ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en el ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 94. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS.** Los actos que la Corporación expide en cumplimiento de sus funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto están sujetos a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- (L. 1437/11), con las particularidades establecidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Los actos administrativos de carácter general expedidos por la Corporación mediante los cuales se regulen el uso, manejo y aprovechamiento y movilización recursos naturales renovables o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa en las cuales se debe dar aplicación al principio de rigor subsidiario, serán enviados al

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los quince (15) días siguientes de su expedición con el objeto de que este decida sobre la conveniencia de aplicar su vigencia o darles a las medidas de carácter permanente.

Los actos que se refiere el inciso anterior deberán tener las publicaciones de la ley y además ser incluidos en el boletín que para el efecto deben tener las autoridades ambientales y en la página web de la misma.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (L. 1437/11), la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten,

**ARTÍCULO 95. DE LA VÍA GUBERNATIVA.** Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concretas, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden y niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otro funcionario de inferior jerarquía, los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (L. 1437/11).

#### CAPITULO XIV ARTICULACION CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINA

**ARTICULO 96.** La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental —SINA- de conformidad con El numeral 3o. del artículo 4o. de la Ley 99 de 1.993, Por ser el SINA un conjunto de elementos institucional para lograr como objetivo el desarrollo, la Corporación actuará de manera armónica y coherente, aplicando unidad de criterios, y procedimientos con las demás corporaciones.

De este modo la Corporación actuará en coordinación con las otras, como un solo cuerpo y los usuarios tendrán certeza sobre la uniformidad en sus procedimientos, acciones y funciones.

#### CAPITULO XV OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 97.** La corporación se regirá por lo establecido por la Ley 99 de 1993, los decretos reglamentarios y por los presentes Estatutos. En lo que sea compatible de acuerdo a las funciones que desempeñe, por ser de creación legal se le aplicarán las normas previstas para las entidades descentralizadas del orden nacional.

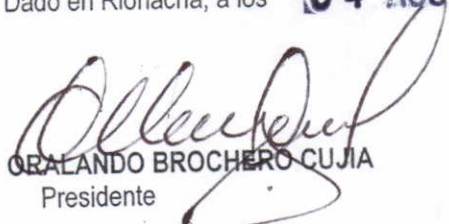
**ARTICULO 98. EMERGENCIA ECOLOGICA.** El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, podrá dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de su respectiva jurisdicción, existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave o inminente el orden ecológico.


**ARTICULO 99. MECANISMOS DE PUBLICIDAD.** La pagina web de la entidad, será el medio publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

**ARTICULO 100. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea Corporativa y deroga todas las disposiciones que sean contrarias y deberá ser publicado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

Dado en Riohacha, a los **04 AGO 2014**

  
**ORLANDO BROCHERO CUJIA**  
Presidente

  
**JHON JAIRO MONTERO DAZA**  
Secretario General